

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando constancia de envío de la notificación personal enviada al demandado.

Por otro lado, con memorial allegado por apoderado actuando en representación del demandado **JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ** allegando contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 29 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Nro. 1450

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando el envío de la notificación enviada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, sin embargo, dicha notificación no será tenida en cuenta toda vez que no se tiene conocimiento el tipo de notificación agotada, es decir, no se conoce si se enviaron las diligencias conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 291 del Código General del Proceso. Además, es menester tener en cuenta que no se aportó la constancia de recibido de la comunicación enviada.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que se allegó memorial por parte del abogado **JUAN CAMILO MÉNDEZ GIRALDO** actuando en representación del demandado **JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ**, no obstante,

se observa que el poder aportado no se encuentra debidamente conferido. Por lo anterior, no podrá tenerse como notificado por conducta concluyente hasta tanto no se aporte el correspondiente poder -si fuere el caso- constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la Ley 2213 del 2022:

"Artículo 5. Poderes. *Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)"

O si, por el contrario, el poder fue conferido bajo los preceptos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ser presentado personalmente por el apoderado ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

En ese orden de ideas, se requiere al abogado **JUAN CAMILO MÉNDEZ GIRALDO** para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder debidamente conferido, en aras de que se tenga notificado por conducta concluyente el demandado **JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ** y luego, sea tomada en cuenta la contestación de la demanda y se le dé trámite a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria